REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120210010300

De la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante (fl. 101 a 102), no se aprueba, toda vez que de su revisión emerge que la cuota de póliza de abril de 2020 y cuota extraordinaria de mayo de 2020, no fueron ordenadas en el mandamiento de pago y no pueden ser cobradas como cuotas posteriores puesto que son anteriores al auto que libró mandamiento de pago; igualmente deberá excluir el valor correspondiente a costo de proceso el cual no corresponde ser pagado por el demandado, así mismo, debe allegar la certificación expedida por la copropiedad de las nuevas cuotas que se pretenden ejecutar y que no hayan sido ordenadas en el mandamiento ejecutivo, en ese orden deberá presentarse nuevamente la liquidación.

NOTIFÍQUESE,

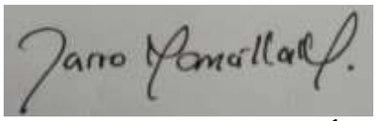

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 144 de fecha 9 de diciembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA